

Del DOMINGO 2 de Diciembre de 1810.

POLITICA.

Libertad y seguridad civil.

SI las naciones deben ajustar su gobierno con relacion á sus enemigos, no tienen menor interes en procurarse una paz y tranquilidad interior. Pero no hay paz, libertad ni seguridad, sin justicia: puede haberla en medio de las disputas, y en el choque de opiniones contrarias, mas nunca en el seno de la licencia y de la impunidad.

Allí viven en libertad y seguridad los hombres, donde hay amor al próximo, mútuos miramientos: y donde las leyes aseguran al bueno, y aterrorizan al malo. Allí, donde es infame el detractor, se desprecia al chismoso, y se aborrece al maldiciente. Allí, donde se introduce la noble emulacion, se detesta la rivalidad, donde se consilian las pretenciones con el mérito, y se aprecia la virtud.

La ley debe ser un tratado consentido por los miembros de la sociedad, en fuerza del qual el Magistrado, y el Subdito gozan de sus derechos, y entretienen la paz. El orgullo, la malignidad la envidia, la venganza son otros tantos móviles que hacen al hombre injusto: pero qualquiera que sea el motivo de las injusticias, la ofensa puede ser de muchas maneras: en la persona, en los bienes, en la libertad de los pasos. La naturaleza hizo á cada uno árbitro de toda accion que no redunde en perjuicio de otro; y si las leyes dan al

hombre un derecho á ciertas pretensiones , la violencia impeditiva de su goce , es una infraccion de su libertad política.

El ciudadano se reputa libre en donde son protegidos sus derechos y aun el freno mismo que se pone á los que se los turban , es una parte de su libertad. Nadie es libre en donde alguno puede ser impunemente injusto. El Déspota sobre su trono de terror no se exime de esta regla general : porque en el momento que ataca con la fuerza , da ocasion para que con ella le arrojen de la silla que usurpa. El menos precio que hace de los derechos del Pueblo , rechaza contra el mismo , y no hay posesion mas incierta que la suya.

No ménos que en la proteccion , y execucion exácta de las leyes, consiste la libertad y seguridad civil en que el Magistrado contenga su autoridad dentro de los límites de la justicia. Esclavos son de la arbitrariedad los hombres que viven en una sociedad en que no se ama el trabajo , y se dexan correr sin freno las pasiones mas peligrosas : En donde la justicia pública solo ata los brazos al crimen y estorba los atentados sin inspirar rectitud y probidad. Nuestras leyes penales suponen los delitos aplicando penas : pero no proponen medios , ni introducen costumbres , para que seamos virtuosos y justos. Amamos sin embargo naturalmente la virtud porque los hombres así como en el estado mas perfecto conservan una liga del mal , conservan tambien en el mas deplorable una mezcla del bien. Es una vergüenza el desprecio de la virtud como objeto político , y una honra de la naturaleza humana el efecto que con frecuencia obtiene , ó el homenaje que le tributamos como produccion natural y espontánea del corazon.

Quando las costumbres populares se abandonan á la influencia del acontecimiento , la seguridad de cada individuo , y sus consideraciones políticas dependen mas que de imporfunas leyes , del arbitrio de la faccion á que se agrega , porque todos los que tienen un mismo interes , prontamente se unen para auxiliarse recíprocamente. Los ciudadanos forman diferentes órdenes , y cada orden ó clase tiene sus pretensiones ó miras particulares , diversas , ó contrarias á las de los demas : pero en todo Estado hay un interes que se percibe al primer golpe de vista , y es el del que gobierna y de sus adherentes.

En donde este se reserva el poder soberano, parece inútil otro arbitrio para asegurar la libertad del ciudadano; pero es difícil, sino imposible, ejercerle colectivamente en medio de los sentimientos tumultuarios que impiden ó adulteran las deliberaciones. Expuesto siempre á cometer faltas en la administracion y á quedar sin fuerzas para la execucion, no hay libertad individual, ni seguridad civil.

Para remediar estos inconvenientes delega parte de su autoridad, y confia á otro, ú otros el poder ejecutivo. De aquí resultan dos partidos; el del Consejo, ó Magistrado, y el de la Multitud. Si aquel emprende, este se alarma, y ambos se observan. Corre gran riesgo la libertad en esta situacion, porque el mejor instrumento para la tiranía del Ambicioso es un Pueblo corrompido, ó que no tiene un contrapeso suficiente para contener los abusos de la Autoridad, ó los excesos de su comision.

En Roma, quando el Pueblo se juntaba por tribus, se confundían los Senadores entre la Multitud, y los Cónsules mismos parecían sus pages, pero luego que se dividia aquella formidable asamblea, se congregaban los Senadores para prescribir tereas á su Soberano, y los Cónsules precedidos del hacha, y segur rodeada de varas manifestaban á todo Romano la sumision que en su calidad privada debia prestar al Estado.

Así, aunque el mismo Pueblo colectivamente poseía la soberanía, como solo usaba de ella en ciertas ocasiones con una fuerza entónces irresistible, no podia considerarse, ni realmente estaba en seguridad porque carecía de un poder uniforme y permanente que obrase en su favor, y vigilase sobre la conservacion de sus derechos.

La Multitud es sin duda fuerte; pero para ser libre en particular, y asegurarse contra los embates de la arbitrariedad, necesita direccion. Con este objeto se establecieron los Eforos en Esparta, el Consejo de los ciento en Cartago, y los Tribunos en Roma. El partido del Pueblo, así dispuesto, es capaz de hacer frente á sus adversarios, y de arrollar las potestades monárquicas y aristocráticas, si exceden su autoridad ó abusan de ella.

Si el Pueblo no tiene todo el influxo en las deliberaciones legislativas, ó le tiene diminuto y débil, no contrarresta los poderes colaterales, porque estos se hallan en mejor aptitud de defender, y de aumentar su autoridad; pero quando interviene á lo ménos por representacion es su fuerza mas eficaz y conseqüente, como

parte esencial de la constitucion ; á diferencia de que , obrando en cuerpo tumultuario , es tirano quando se junta , y quando se disuelve esclavo.

Quando la potestad Soberana reside en un Príncipe , ó en un Senado , raro es que no se pretenda gobernar y juzgar á discrecion. No hay Magistrado absoluto , hereditario , perpetuo , ó temporal que no amenaze la libertad , y que no procure proceder por su capricho en la administracion de la justicia. Somos inclinados naturalmente al despotismo , y solo refrena esta pasion el contrapeso de las Autoridades , y el equilibrio que resulta de una bien combinada Constitucion.

No hay libertad mas segura , respecto de la Nacion y de sus Miembros , que la que proporcionan los Gobiernos mixtos , porque balanceándose el interes del Pueblo con él del Príncipe , ó del Consejo de la nobleza , resulta un sistema favorable al orden y tranquilidad comun. En la rigurosa democracia puede haber mas libertad ; pero no tanta seguridad. La ley que se admite en una asamblea se revoca ó anula en otra. Se dispensan fácilmente las formas , y obran con mas imperio y descaro las pasiones y parcialidades.

En los Gobiernos mixtos las leyes y sus formalidades son de una necesidad indispensable , y por consiguiente están con mayor seguridad los derechos del ciudadano nacional. El súbdito conoce los limites y condiciones de la subordinacion ; y el hombre público y estadista mide sus operaciones por su responsabilidad.

De qualquiera manera es necesario concluir que el Pueblo que quiere gozar de libertad , lograr seguridad , y ser feliz , debe tener influencia inmediata en la confecion de sus leyes , y muy principalmente en su execucion , no en tumulto , sino por representantes permanentes. Es entónces que la ley es un tratado consentido por las partes interesadas , las cuales intervienen aun en las voces con que se concibe. Cada uno propone sus reparos , sugiere una adicion y provoca una contestacion , de cuya decision resulta un estatuto justo , racional , y conveniente.

Los Romanos y los Ingleses baxo unos Gobiernos mixtos ; el uno inclinado á la democracia , y el otro á la monarquía , se han elevado en medio de las demas naciones , como los mejores legisladores. Los primeros transmitieron al continente de Europa los

fundamentos de su código legal : y los segundos , encerrados en su isla , han empujado á un grado de perfeccion de que no hay exemplo el imperio de la ley. Allí los usos establecidos , la práctica constante , las discusiones de los tribunales adquieren una autoridad igual á ella. No hay procedimientos , pasos , ni movimientos que no estén sujetos á formalidades fixas y determinadas. Las medidas mas eficaces provienen toda parcialidad en la aplicación de las leyes ; y el Pueblo , atribuyéndose las funciones de juez , se impone á sí mismo condiciones , quando las prescribe á sus individuos.

[Dichoso pues el pueblo que conosca que la base de la libertad y seguridad civiles es la ley que rompe el secreto de las cárceles , que publica el motivo de las prisiones , y que hace responsable con efecto al que la infringe.] Esta es la formalidad mas propia y capaz de prevenir los insultos , los excesos y abusos del poder ejecutivo , pero solo tendrá buen suceso en donde haya un amor vigilante , y un vivo deseo de conservar la libertad ; porque hacen que las formas de proceder , y le responsabilidad del que procede , puedan eximir á las personas y bienes de las injustas empresas de la Autoridad ; los derechos mas sagrados del espíritu y del alma no pueden defenderse sino con alma y espíritu,

M. J. S A N Z.

E S T A D Í S T I C A .

(*Continúa la de la Provincia de Carácas.*)

Ella produce en los ramos de agricultura y comercio tres especies de rentas diferentes : de Real Hacienda , de Tabaco , y de Diezmos.

La Renta de Real Hacienda se compone de diversos ramos : unos que la son propios , como la alcabala &a. : otros que deben reputarse por distintos y separados , como las mesadas eclesiásticas , donativos &a. ; y otros que son particulares y ajenos de ella como los expolios , invalidos &a. El valor total de estas rentas se presenta en la siguiente demonstracion.

En 1807 , el primer ramo ascendió á	1,102,373. 2. $\frac{1}{2}$.
El segundo á	111,890. 4.
El tercero á	424,288. 2. $\frac{1}{2}$.
TOTAL	1,638,552. „ „

En 1808 , el primero ramo ascendió á	581,038. 1. $\frac{1}{2}$.
El segundo á	149,415. 5. $\frac{1}{2}$.
El tercero á	238,707. 1. ,,

TOTAL 969,161. ,, ,,

La alteracion ó disminucion de estas rentas nace de un conjunto de circunstancias accidentales en el comercio y agricultura , y en los ramos que la son agenos. Sin embargo comparadas entresi , y en el discurso de los cinco años últimos deberá asignarse por un término medio el de 1,200,000. p. f.

La renta de tabaco, que puede computarse por la mas segura y menos gravosa , como fundada sobre objetos que no son de necesidad , tiene el total valor que se expresa.

En 1805 ascendió á	823,549. 3. $\frac{1}{2}$. $\frac{1}{4}$.
En 1806 á	826,433. 4.
En 1807 á	877,582. 4.
En 1808 á	786,913. 3. $\frac{1}{2}$. $\frac{1}{4}$.
En 1809 á	800,993. 1. ,, $\frac{1}{4}$.

De estos totales deben deducirse los gastos de recaudacion y manejo , que son muy considerables , y que deberian ser mucho menores si se reduxesen á los simples elementos y operaciones de que son capaces.

La Renta de Diezmos tiene el valor que aquí se manifiesta.

En 1806 , ascendió á	204,811.
En 1807 , á	210,963. 6. $\frac{1}{2}$.
En 1808 , á	232,316. 7. ,, $\frac{1}{4}$.
En 1809 , á	222,869. 3.
En 1819 , á	229,588.

Careciendo esta Provincia de la labor de las minas de oro y plata , y consistiendo sus riquezas en la agricultura y comercio , se presentará para el entero conocimiento de estos ramos el estado de importaciones y exportaciones , medios de executarlas , resul-

tados de las operaciones, y demas cosas que son indispensables.

Buques entrados y salidos por el Puerto de la Guayra.

	En 1805.		En 1802.	
	ENTR.	SAL.	ENTR.	SAL.
De España.	14.	22.	56.	66.
De America.	123.	107.	211.	179.
De Col. Extr.	56.	53.	124.	115.
TOTALES.	193.	182.	321.	360.

	En 1805.	En 1809.
Se ha introducido el valor de	867,700. p.	2,567,903. 3. r.
Se ha extrahido el de	1,019,122. 3. 4.	2,782,116. 2.

Se han extrahidos los frutos siguientes : . . . En 1805. En 1809.

Añil. lib.	60,309.	589,541.
Algodon.	32,692.	589,541.
Anis.		4,909.
Asucar.	155,823	46,714.
Almidon.		1,087.
Aceite.		457.
Astas de ganado		75,247.
Aguardiente. barr.	603.	14.
Bridones.	38.	167.
Brasilete lib.	222,810.	234,928.
Velas de cebo pes.		89.
Cacao. fan.	41,919.	72,269.

Café	lib.	1,659,861.	5,360,100.
Cueros de Res.		26,864.	47,364.
Cueros de Venado			1,120.
Cordobanes		12,540.	32,462.
Calaguala	lib.	22.	2,631.
Cera de Cuba. . . ,	arrob.		24.
Cobre	lib.	22,700.	29,484.
Caoba	Tosas.		15.
Efectos de Esp.	pes.		139,623.
Guayacan	lib.	18,860.	108,576.
Gateado	Tosas.	92.	11.
Garcelas			138.
Ganado mul. y Cab		6.	19.
Mais	fan.	506.	
Palo de Mora.	lib.	98,219.	57,000.
Moneda y alh.	pes.	13,900.	82,901.
Queso	lib.	2,754.	12,715.
Tabaco	lib.	261,027.	
Quina en ext.	id.		44.
Quina en casc.	id.		19,864.
Sebo en pan	lib.		3,642.
Viveres	pes.	10,496.	25,260.
Zarza parr	lib.	9,073.	5,852.
Suelas		72.	1,958.

Se continuará.

J. D. DIAZ.

Nota. Per equivocaciones inevitables en las circunstancias en que se ha encontrado esta Provincia, se advierte que en la Jurisdiccion civil en el número anterior deben notarse las siguientes :

1.^a El Tenientazgo de Chaguaramas no tiene mas Pueblos anexos que el valle de la Pasqua y Tucupío ; pues el Chaguaramal es separado. 2.^a Que Cabruta y Sta. Rita forman un Tenientazgo distinto de S. Fernando. 3.^a Que Montalvan pertenece al Ayuntamiento de Nirgua, y no al de S. Sebastian ; y 4.^a Que el Tenientazgo de Ypire pertenece á este último Ayuntamiento. En la continuacion de la impresion se corregirán dichas equivocaciones.